



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N°1092

Cali, ocho (8) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Si bien el anterior escrito de subsanación fue presentado dentro del término legal, observa el juzgado que la demanda no fue subsanada en debida forma, toda vez, que no se aportó el acta de conciliación posterior, donde se establecería el monto de la cuota alimentaria, tal cual como lo señaló el acta de conciliación aportada en la demanda la cual emitió el Centro de Conciliación Casa de Justicia de Agua Blanca, en su parte final, en la cual señala: que: ***El padre pasará alimentos a partir de tres meses luego de la firma, de este acuerdo, y el monto se establecerá en dicha fecha***, lo que implica que se haya de disponer el rechazo de la misma..

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: SIN necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos a la parte interesada.

TERCERO: HECHO lo anterior, procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a055e829090ce4aa49fc1144820dbc3f3b0013db3cadce3cd8e893ae250eaa96**

Documento generado en 10/11/2022 09:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>